

BOLETIN

OFICIAL



Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 40.

Del presidio peninsular de Sevilla han desertado los confinados José Delgado y Francisco Perez Perez, cuyas señas se espresan á continuación. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las oportunas diligencias para su captura en cuyo caso los remitirán con la competente seguridad á disposicion del Sr. Gefe politico de aquella ciudad. Córdoba 11 de Enero de 1841.—Angel Iznardi.

Señas de José Delgado Martin.

Estatura 5 pies, edad 30 años, pelo castaño claro, ojos azules, nariz afillada, barba regular, cara tirada, color claro.

Señas de Francisco Perez y Perez.

Estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba clara, cara regular, color sano.

Circular núm. 43.

En el Juzgado de primera instancia de Priego se sigue causa criminal contra Juan Manuel y Agapito Hidalgo de aquella vecindad, cuyas señas se espresan á continuación. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de

los pueblos de esta provincia practicarán las oportunas diligencias para su captura en cuyo caso los remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion de aquel Juzgado. Córdoba 12 de Enero de 1841.—Angel Iznardi.

Señas de Juan Manuel Hidalgo.

Edad 43 á 44 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, color triguëno, peluca negra, patilla rubia, ojos azules, nariz gruesa, boca regular, vestido con pantalon y chaqueta de paño pardo, y sombrero calañes.

Id. de Agapito Hidalgo.

Edad 20 años, estatura mas de 5 pies, color blanco, pelo rubio, sin barba ni patilla, ojos azules, nariz abultada, boca regular, vestido con calzon corto con tiras encarnadas, botines y chaqueta de paño basto y sombrero calañes.

Circular.

Las viudas, cesantes y jubiladas del Ministerio de la Gobernacion, que cobran sus haberes por la Comision Pagaduria de este Gobierno politico, ó sus apoderados se presentarán en la misma á percibir los que les correspondan por las distribuciones de fondos acordadas por la Regencia provisional del Reino en los meses de Noviembre y Diciembre últimos que se estan satisfaciendo con la

puntualidad provenida en los decretos espeditos sobre centralización de fondos. Córdoba 13 de Enero de 1841.—El Gefe Politico: Angel Izardi.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 39.

En el Suplemento á la Gaceta de Gobierno número 2270 del 5 del corriente, se encuentra el pliego de condiciones siguiente.

«Dirección General de Rentas Provinciales.—Pliego de condiciones que debe observarse en el arrendamiento de los derechos de puertas de las capitales de provincia y puertos habilitados que se expresarán.

1.^a La Hacienda pública concede en arriendo por el término de tres años, que comenzarán á contarse en el día en que se dé posesion al arrendatario, y fenecerán en 31 de Diciembre de 1843, los derechos de puertas que se devenguen en las capitales de provincia y puertos habilitados que se expresan; á saber, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Coruña, Granada, Jaen, Leon, Málaga, Palma, Palencia, Sevilla, Vigo y Zamora.

2.^a Los derechos que deberán exigir los respectivos arrendatarios son los que hoy pertenecen á la Hacienda pública y á los arbitrios municipales con arreglo á las tarifas y órdenes vigentes.

3.^a La cantidad que ha de servir de base á las subastas es el producto medio de los dos quinquenios tomados, el uno anterior á la guerra civil, y el otro de los años de 1835 á 1839, segun se puntualiza en la nota que se acompaña.

4.^a En el día 1.^o de Febrero próximo y en los estrados de las respectivas intendencias se celebrará un acto público, en el cual se admitirán las proposiciones que quieran hacer los licitadores por medio de pliegos cerrados. A este acto asistirán el intendente, contador y administrador de provincia y el asesor de la intendencia.

5.^a El acto que se indica en la condicion anterior se celebrará á puerta abierta y dará principio á las doce de la mañana y concluirá á las dos de la tarde; en él se recibirán los pliegos cerrados de mano de los mismos licitadores ó de personas encargadas de su entrega.

Estos pliegos solo contendrán el nombre de la persona que hace la proposicion, la cantidad anual que ofrezca por el arrendamiento y la fecha y firma del interesado.

6.^a Dada la hora de las dos de la tarde se cerrará el acto de recibir pliegos, y se procederá sin admitir ninguno otro á la apertura de los ya presentados, y á su publicacion, tambien á puerta abierta, extendiendo de este

acto la oportuna diligencia que firmarán los gefes asistentes; y despues de hecha notoria á todas las personas concurrentes, se extenderá otra en que el sujeto que aparezca como mejor licitador ratifique la proposicion y se someta á las condiciones de la subasta.

7.^a No serán admisibles las que contengan una cantidad indeterminada, como la de tanto por 100, sobre otra que se haya presentado ó se presente; tampoco las que alteren ó modifiquen en lo mas mínimo las presentes condiciones ni las que no cubran precisamente la cantidad íntegra presupuesta á cada punto.

Las proposiciones que se encuentren con cualquiera de estos defectos serán devueltas á los interesados y no producirán efecto alguno.

8.^a Los expedientes que se instruyan en las respectivas provincias habrán de contener precisamente un ejemplar del Boletín oficial en que se anunció la subasta, copias certificadas de los edictos que ademas se hubiesen fijado en la capital de provincia y demas pueblos de consideracion existentes en su demarcacion, á cuya continuacion se unirán las actas y diligencias de que se hace mérito en la condicion 6.^a, y original se remitirá por el primer correo siguiente al día señalado para esta subasta, á la direccion de Rentas provinciales.

9.^a En el mismo día 1.^o de Febrero próximo y á la misma hora de las doce de su mañana se celebrará otro acto público en la sala de juntas de la direccion general de Rentas ante el director de las provinciales, el contador general de Valores, el asesor de la direccion y el escribano de la subdelegacion de esta provincia; y en él se admitirán igualmente y por medio de pliegos cerrados todas las proposiciones que quieran hacer los licitadores á todos los pueblos que son objeto de esta subasta desde la citada hora de las doce hasta las dos de la tarde del mismo día.

En este acto se observarán iguales prevenciones, requisitos y formalidades que las que van establecidas para el que debe celebrarse en las provincias.

10. Todos los expedientes instruidos en las provincias, y el que segun va prevenido ha de formarse en la direccion, se pasarán por esta con las observaciones que considere oportunas al Ministerio de Hacienda para la aprobacion de la Regencia provisional, ó la disposicion que estime; en el concepto de que si que proceda esta aprobacion no podrá tener efecto ningun arrendamiento, ni los interesados hacer ninguna reclamacion aunque la superioridad la deniegue.

11. Será obligacion espresa para concurrir á esta subasta la presentacion por cada licitador de una certification ó carta de pago del Banco Español de San Fernando ó de sus comisionados en las provincias, ó bien de las tesorerias respectivas, de la que conste haberse depositado por el licitador un 10

por 100, ó sea décima parte de la cantidad propuesta como producto anual de cada punto; y respecto á que esta precaución es una garantía para la Hacienda, no solo dejará de admitirse el pliego cerrado y la proposición que le contenga, cualquiera que sea la persona que la haga sin acreditar al mismo tiempo el depósito referido; sino que en el caso de entorpecer ó no admitir la adjudicación el licitador á cuyo favor hubiere quedado el remate, perderá desde luego la cantidad depositada, que se aplicará á la Hacienda, sin perjuicio de los demás recursos á que haya lugar.

12. Será igualmente obligación expresa de cada rematante la de anticipar en efectivo metálico la tercera parte del precio del remate en un año; lo no pudiendo hacerse la adjudicación ni entrar el rematante á la recaudación del derecho sin que conste la entrega en la tesorería respectiva é en la de esta provincia.

13. En el caso de que los remates y adjudicaciones no fuesen aprobadas por la superioridad, se devolverán religiosamente á los interesados las cantidades que hubieren consignado, á cuyo fin se tendrá en riguroso depósito sin darlas diversa aplicación por ningún motivo ni pretexto.

14. De las anticipaciones que se hagan conforme á lo dispuesto en la condición 12, se reembolsará á los rematantes ó arrendatarios por medio de una parte alícuota tomada del producto de los primeros 24 meses de la duración del arriendo, y se les abonará un 6 por 100 al año, llevándose con este fin una cuenta de intereses.

15. La cantidad en que se adjudique el arrendamiento, se dividirá en doce partes iguales que el arrendatario pondrá en fin de cada mes en las respectivas tesorerías.

16. No se admitirá proposición alguna á ningún licitador que sea deudor al Erario público, por cualquiera concepto, ni tampoco á los extranjeros si no renuncian para este caso los privilegios de su pabellón.

17. No tendrán lugar las rebajas del arriendo por casos imprevistos ni otro motivo alguno, sea cual fuere el fundamento que se exponga, sobre lo cual tampoco se oirán reclamaciones; y solo en el caso de que los cuerpos colegisladores alteren las bases de este renta y las tarifas que hoy rigen para el adeudo de los derechos, podrá tener lugar un nuevo arreglo entre los arrendatarios y los representantes de la Hacienda pública; y si no se conformasen quedará rescindido el contrato.

18. Las exenciones de derechos que por cualquier motivo autorice el Gobierno, han de ser reintegrables al arrendatario en efectivo metálico, admitiéndole la cantidad que resulte en pago de sus mensualidades.

19. Los casos de epidemia ó peste declarada, de bloqueo ó sitio que impida la libre entrada y comunicación con un pueblo

sujeto á este arrendamiento por el derecho de puertas, y el de cualquiera otro acontecimiento que altere el orden público y por cuya consecuencia se perturbe ó varie esencialmente el método de administración, serán objeto de un acomodamiento entre el Gobierno y los arrendatarios.

20. El pago del resguardo de carabineros queda á cargo de la Hacienda pública, y de cuenta del arrendatario el de los empleados en la visita, con facultad de ampliar á su costa el número de sus individuos con aprobación del intendente de la provincia, cuidando de que recaiga la elección precisamente en sujetos que pertenezcan á las filas de la Milicia nacional ó en licenciados del ejército que merezcan como fuerza armada la confianza del Gobierno y de las autoridades locales.

21. Los cuerpos de carabineros destinados al servicio ordinario de las puertas en las capitales de provincia y puertos habilitados de que va hecha espresion, continuarán haciendo el servicio como si la recaudación siguiese á cargo de la Hacienda pública: sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

22. Los arrendatarios se harán cargo de todos los demás empleados en la administración y recaudación, abonándoles de su cuenta los sueldos que por reglamento están señalados á sus destinos; y podrán suprimirlos que consideren excusables, é igualmente trasladar y suspender de ellos á dichas empleados y á los de la visita á su entera voluntad, quedando no obstante los mismos arrendatarios obligados á abonarles los haberes que les pertenezcan, conforme á las reglas de clasificación, y á dar parte al Gobierno por medio de los intendentes de las novedades que en esta parte dispongan.

23. A los empleados de Real nombramiento que quedaren prestando sus servicios á los arrendatarios se considerarán los años que en ellos ocupen para la clasificación y jubilación en sus respectivas carreras como si estuviesen en activo servicio del Gobierno.

24. Los arrendatarios como subrogados en todos los derechos y acciones que competen á la Hacienda pública por lo respectivo á la renta de puertas y arbitrios, tendrán la representación fiscal en todas las causas de comisos que se instruyan, y acción á percibir la parte que está declarada á la Hacienda pública. Por consiguiente en las aprehensiones que hagan los empleados de recaudación de visita ó resguardo especial de los arrendatarios corresponderá á estos la parte que en ellas debiera ser aplicada á la Hacienda.

25. Feucidos los 24 meses que se indican en la condición 13, y realizado por consiguiente el reintegro de la cantidad anticipada por el arrendatario, será obligación de este la de pagar en lo sucesivo por terceras partes cada mensualidad hasta la conclusión del término del arrendamiento, ó sea

en los días 10, 20 y 30 de cada mes. — 26. También será obligado el arrendatario á asegurar el cumplimiento del contrato con una tercera parte de la cantidad anual depositándola por vía de fianza en el Banco español de San Fernando ó de sus comisionados en las provincias en efectivo metálico, ó bien con el aumento de una mitad mas en papel de la deuda consolidada.

27. El importe de esta fianza se devolverá íntegro y sin la menor detención al arrendatario, luego que fenezca el arrendamiento, y quede solvente de su responsabilidad.

28. Bajo estas condiciones subroga la Hacienda pública sus acciones y derechos en favor de los arrendatarios, y les ofrece protección y auxilio en cuanto lo necesiten; pero será de su obligación tratar á los contribuyentes con la moderación que es debida, según lo exige el interés del servicio público. Madrid 3 de Enero de 1841. — José Maria Secades.

Madrid 4 de Enero de 1841. — La Regencia aprueba este pliego de condiciones. — Agustín Fernandez de Gamboa.

Estado que manifiesta los productos que han tenido los derechos de puertos, con inclusión de lo correspondiente á participes, en un año comun de los dos quinquenios de 1.º de Marzo de 1830 á fin de Febrero de 1840, tomando del primero el cargo que se formó á la empresa del Sr. Riera, y el segundo del trienio que sirvió de tipo para el arriendo en participacion; los productos naturales de 1838, y para 1839 los arriendos en participacion con los aumentos que tuvieron en la subasta y las utilidades de la misma participacion.

Capitales.	Reales vn.	
Almería.	496205	12
Avila.	392994	29
Badajoz.	550839	10
Barcelona.	8828309	21
Cádiz.	5290816	10
Cartagena.	534887	13
Córdoba.	1661335	9
Coruña.	1409388	29
Granada.	2706624	24
Jaen.	372916	19
Leon.	862890	22
Málaga.	2440565	31
Palencia.	1067520	
Palma.	1041897	17
Sevilla.	6575624	9
Vigo.	214625	28
Zamora.	601071	26
	35048714	3

Madrid 1.º de Enero de 1841. — Manuel Gonzalez Bravo. — Es copia. — Secades.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que deseen interesarse en la mencionada subasta. Córdoba 9 de Enero de 1841. — Ramon Barbaza.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 36.

D. Pablo Martin y Morales, Alcalde 1.º y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber á todos los vecinos de ella, administradores ó encargados de señorios ausentes, que en todo el mes de la fecha presenten en la secretaria de Ayuntamiento relaciones juradas de los bienes que posean ó disfruten en arrendamiento, comprendiendo los censos y demas que forman su riqueza, y estan sujetos á las contribuciones de Rentas Provinciales, paja y utensilios, y frutos civiles para que sirvan de base en los trabajos de los repartimientos del año que principia; bien entendido que pasado dicho término comparará á los morosos el perjuicio que haya lugar. Castro del Rio y Enero 7 de 1841. — Pablo Martin y Morales. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Lopez Portillo Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Aguilar de la Frontera.

Circular núm. 42.

Este Ayuntamiento de mi Presidencia, tiene espuesto al público desde esta fecha por el término de quince dias, el repartimiento de la nueva contribucion extraordinaria de Guerra sobre la riqueza territorial y pecuaria que acaba de formarse; á fin de que los interesados forasteros que quieran, puedan presentarse en esta villa á enterarse de sus respectivos capitales, y esponer de agravios dentro de dicho plazo. Aguilar 2 de Enero de 1841. — Juan Gutierrez. — José Maria Olivares, Secretario.

Imprenta de Noguér y Manté.

EL CORDOBES.

Prospecto.

Desde el día 23 del corriente Enero saldrá en esta ciudad dos veces á la semana un periodico con este nombre, de política, agricultura, comercio, literatura y artes.

Dias hace que la capital de la mas hermosa provincia, la ciudad de mil recuerdos, la antigua y opulenta Córdoba, necesitaba este termómetro de ilustracion de los modernos tiempos. Pasaron ya aquellos en que el saber estaba vinculado á ciertas clases, y sepultadas sus fuentes en una oculta biblioteca. La ciencia és ya un patrimonio de todos, por que la sociedad ha conquistado al fin los medios con que adquirirla: la prensa: ella imprime ese gran movimiento que se observa en el mundo intelectual, como el vapor lo deja sentir en el material y fisico. La prensa empero de los presentes dias no se acomoda como en lo antiguo á la sedentaria magnitud de los volúmenes. Indentificada con el movimiento que á el mundo agita, con la ligereza que caracteriza á la época, ella multiplica por donde quiera los periódicos, esas obras ambulantes, esas hojas enciclopédicas, que descienden á la choza del Pastor con la misma facilidad que circulan por el alcázar de los Reyes. En ellos lee el uno sus derechos; allí vé consignado el otro sus deberes; el labrador se pone al corriente por los mismos de los últimos ensayos de su labranza, el comerciante de la estimacion ó carencia de los productos que aquella crea, y de los puntos que reclaman su consumo; la industria no ignora por ellos los adelantos de la maquinaria, el aficionado á las artes no desconoce sus progresos, y hasta el Parroco encuentra en sus columnas los nuevos sistemas de beneficencia que tanta analogia tienen con su caritativo ministerio: todos en fin se inician por los mismos en las graves cues-

tiones de la política, ventiladas un día por el pueblo en las plazas de Grecia y Roma, discutidas despues solo por los despotas en los antros de sus gabinetes, y vueltas á ventilar hoy por la Libertad en los foros de sus periodicos.

Tal será en compendio la mision del nuestro. Si nuestras debiles fuerzas no alcanzasen á llenarla, valgan al menos el deseo de querer llenar este vacío, que ofrece el actual estado de una de las mejores ciudades de España. Nuestro plan será el siguiente.

PARTE OFICIAL Y NOTICIOSA.

En la 1.^a tendrán lugar todos los decretos ó determinaciones que emanen del Gobierno; y en la segunda lo que arroje de notable la prensa nacional, como lo que ofrezca de particular la extranjera cuyos periodicos recibimos directamente.

Otra seccion del mismo contendrá las fiestas religiosas y civiles que deben tener lugar en los dias de intermedio á su salida.

La alta ó baja de los líquidos frutos y cereales y las periodicas defunciones de la ciudad.

POLÍTICA.

Nuestra bandera será la del legal progreso. Tenemos demasiada fé en esta ley de la naturaleza, para no rendirle todo el culto de nuestras convicciones respeto á la influencia que ella no puede menos de ir ejerciendo en la nueva organizacion de los pueblos cultos; ley superior y constante, que la recibirán en su día, aun los mas atrasados. Más por noble, por desinteresada que sea esta enseña que nuestra juventud tremola, nunca tendrá por lema la proclamacion de ciertos principios, que perdiendo la base de donde partir deben, no

se pueda calcular el alcance de su violento impulso. Ellos tienen por ahora un sepulcro en nuestro corazón, y esperamos que la generacion futura recojerá sus frutos. Aceptamos, si, los hechos consumados, y satisfechos ya del total estremamiento de nuestro edificio politico, anelamos por una nueva construccion á sus partes derruidas, y organizacion, y firmeza, y estabilidad, para las nuevas, cuyos cimientos han principiado á echarse.

Opuestos por principios á la odiosidad del monopolio, de las clases y privilegios, cuantas instituciones conserven en nuestro pais semejante influencia, las combatiremos con toda la energia de nuestra creencia, y con toda la confianza que nos presta un siglo que los rechaza. El espíritu de asociacion española, su gran nacionalidad, su confraternidad: hé aqui nuestro blanco. Y hé aqui por que entra en nuestro sistema el tender una mano generosa á esa democracia de nuestro clero, los parrocos benemeritos, clamando de continuo por su regeneracion, por su ilustracion, por el decoro de su independencia, convencidos del bien que reportarian los asociados de sus hechos filantrópicos, de su caritativa conducta.

AGRICULTURA Y COMERCIO.

Feráz cual ninguna esta provincia por el gran suelo que la enriquece y el cielo hermoso que la cobija, solo un estremado fanatismo y el ningun conocimiento de la ciencia económica le han podido dejar estampadas esas tristes huellas de su despoblacion y ruina.

¿Donde está aquella superabundancia de frutos que henchian en un tiempo los galeones de Sevilla, que para un nuevo mundo salieran? ¿Donde la seda que ambicionaran los

extrangeros mercados? ¿Donde la circulacion de sus célebres hilados? ¿Donde el movimiento de sus afamadas platerias?

Nuestro periodico dedicará mas de una vez sus columnas á estos tristes recuerdos de grandeza, y contribuirá á despertar su fomento, agrícola é industrial dando lugar en las mismas, á lo mejor que se escribe en el dia sobre tan interesante materia.

Las producciones de su reino mineral son tan varias, tan ricas, que de ellas nos ocuparemos muy circunstanciadamente, con otros intereses locales de sus diversos pueblos.

LITERATURA Y ARTES.

Patria es por excelencia Córdoba

del arte, y la poesia. El observador que vaga por sus sombrías calles, el que escudriña sus multiplicados templos, encontrará por donde quiera los rastros de sus diferentes épocas y de sus sucesivos conquistadores. Una columna truncada le recuerda allí el principio material de los Sres. del mundo. Una ojiva afiligranada le revela aquí el ascético principio de nuestros padres, y mil blasones y portadas le recuerdan por todas partes aquel imperio de la fuerza bruta, á quien ha sustituido el de la razon. Nuestro periodico cuenta por amigos algunos de estos muy recomendables por su erudicion, y de ellos nos prometemos sus luces.

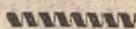
Constandonos que la superior autoridad de la provincia proyecta va-

rias reformas artisticas y urbanas, de ellas daremos cuenta á nuestros lectores con la oportunidad debida.

Restanos hablar de aquella parte del mismo que nos apresuramos á ofrecer á las bellas de esta capital. Nuestro folletin consagrado esclusivamente á sus intereses, en el hablaremos de modas, de musica, de tocador, y de los deberes y obligaciones de su estado. Más de un verso tributaremos á sus encantos y nos considerariamos felices si llegáramos á consignar cumplidamente su influencia dulce y civilizadora, y ese imperio májico que ejercen mas que ningunas otras, las hijas de la ardiente Andalucía.

R.-F.

Puntos de suscripcion.



Se suscribe en Córdoba en la librería de Noguér y Manté á 8 rs. vn llevado á casa de los suscritores y á 10 rs. para fuera franco de porte. En la provincia se admiten suscripciones en las Administraciones de Correos, en Madrid en la librería de Boix, en Zaragoza en la redaccion del Eco de Aragon, en Malaga, en la de la Crónica, en Sevilla en la del diario de Comercio, en Cadiz en la del Nacional, en Valencia en la de la Tribuna y en Barcelona en la librería de Oliveres y Gavarró.